Bandera de Argentina[1] 

**8.11. LEY 2425, CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

**ARTICULO 77.-** El que, sin estar comprendido en el artículo 129 del Código Penal, ofendiere a la decencia pública con actos o palabras torpes, será reprimido con arresto hasta diez días.

[Contenido relacionado]

**ARTICULO 78.-** Se considera comprendido en los términos del artículo precedente:

a) El que transitare por las calles o sitios públicos falto de ropas o con prendas interiores, ofreciendo un aspecto indecoroso o inmoral;

b) El que en sitios públicos o accesibles a la vista del público, realice actos fisiológicos que sólo deben cumplirse en lugares reservados;

c) El que se exhibiere públicamente con ropas de otro sexo, siempre que la costumbre lo reprima, salvo durante las fiestas de carnaval u otras que estuviere permitido, pero en ningún caso cuando las vestimentas fueren indecorosas;

1. Anexo ARG/DLDP/11 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-santiago_del_estero-2425-codigo_faltas_provincia_santiago.htm%3Bjsessionid=wm0vs63eucuczl5hjut89mr0?0-1.IBehaviorListener.0-sugerencias~panel> [↑](#footnote-ref-1)